



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SERVEF) Y DIVERSAS ENTIDADES PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DIRIGIDO A SUBVENCIONAR LAS CUENTAS DE CRÉDITO REGULADORAS DE LAS AYUDAS SALARIALES**

En Valencia, a 17 de mayo de 2001

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Joaquín Martínez Gómez, Director General del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF), facultado para la firma del presente Convenio según las competencias otorgadas por el artículo 13.e) del Decreto 41/2001, de 27 de febrero del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y del régimen jurídico del SERVEF.

Y de otra:

D. Vicente Sala Belló, en calidad de Presidente de la Federación Valenciana de Cajas de Ahorro, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de sus Estatutos.

D. José Cantavella Vicent, en calidad de Presidente de la Federación de Cajas Rurales, Cooperativas de Crédito Valencianas, facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de sus Estatutos.

D. José Escrig Aparici, de la Caja de Ahorros de Galicia, facultado para este acto en virtud de poder otorgado el 18 de marzo de 1997 ante el notario de La Coruña, D. Pablo Valencia Ces.

D. Fernando Clavijo Valls, en calidad de Director General del Banco de Valencia, facultado para este acto en virtud de poder otorgado el 2 de noviembre de 1998 ante el notario de Valencia D. Blas Sancho Alegre.

D. Jaume Matas Vallverdú, del Banco de Sabadell, facultado para este acto en virtud de poder otorgado el 13 de diciembre de 1994 ante el notario de Sabadell D. Máximo Catalán Pardo.

D. Luis Manuel Jiménez Díaz, en calidad de Subdirector General del Banco Santander Central Hispano, facultado para este acto en virtud de poder otorgados el 31 de marzo de 1999 ante el notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés.

D. Carlos Egea Krauel, en calidad de Director General de la Caja de Ahorros de Murcia, facultado para este acto en virtud de poder otorgado el 24 de abril de 1987 ante notario de Murcia, D. Juan Guardiola Mas.

### **EXPONEN**

I.- El Servicio Valenciano de Empleo y Formación, organismo autónomo administrativo adscrito actualmente a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, se crea por Ley 3/2000, de 17 de abril, teniendo asignadas entre sus competencias la política de fomento del empleo y el apoyo a la economía social de la Generalitat Valenciana.

II.- Concretamente, se gestionan con fondos transferidos por la Administración del Estado los programas de ayudas a los Centros Especiales de Empleo (integración socio-laboral del discapacitado) y a las entidades sin ánimo de lucro para la realización de obras o servicios de interés general, respectivamente, para lo cual, se publican las disposiciones que los desarrollan y regulan.

En estos programas de ayudas, se estima conveniente arbitrar mecanismos que permitan a las entidades beneficiarias disponer de los fondos subvencionados con la mayor celeridad posible a fin de atender el fin último de los mismos, cual es el abono de gastos salariales devengados mensualmente y, posteriormente, justificados ante la Administración.

De ahí que se haya previsto la utilización de las denominadas “cuentas de crédito reguladoras de las ayudas salariales”, a disposición de los beneficiarios que las estimen procedentes, para el abono de las subvenciones y, en ese caso, se posibilite la concesión de una ayuda destinada a reducir los gastos financieros derivados de la utilización de esas cuentas de crédito.

III- De hecho, para el ejercicio de 2001, ya se ha concretado esta ayuda financiera en el caso de los Centros Especiales de Empleo, en la Orden de 29 de diciembre de 2000 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo de personas con discapacidad, estando prevista su futura regulación para las entidades sin ánimo de lucro.

IV- La apertura de las cuentas de crédito reguladoras de las ayudas salariales deberá concertarse con las entidades de crédito con las que exista el oportuno convenio.

VI.- De acuerdo con ello, es voluntad de las partes firmantes, vistos los antecedentes citados, establecer un instrumento de Colaboración financiera, en el que se incluyan las actuaciones de apoyo a centros especiales de empleo y entidades sin ánimo de lucro que en el momento estén vigentes o que en un futuro se adopten.

Y, en consecuencia con lo manifestado, en la representación que ostenta, se reconocen mutua capacidad para el otorgamiento del presente documento, y ACUERDAN suscribir un CONVENIO DE COLABORACIÓN conforme a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es establecer la forma y condiciones en que habrá de llevarse a cabo la colaboración entre el Servicio Valenciano de Empleo y Formación y las entidades crediticias que lo suscriben, para subvencionar los gastos financieros derivados de las cuentas de crédito que aperturen los Centros Especiales de Empleo y Entidades sin ánimo de lucro, para el anticipo de las ayudas salariales por mantenimiento de puestos de trabajo, en aquellos programas que contemplen este tipo de subvenciones.

El presente Convenio fija las características mínimas de las citadas cuentas de crédito (en adelante, cuentas de crédito reguladoras), a concertar con las entidades crediticias que lo suscriben, de las subvenciones parciales de los gastos financieros que se deriven de las mismas, que correrán a cargo del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, así como cuestiones procedimentales relativas a la colaboración entre las partes firmantes. En ningún caso establece obligaciones de tipo económico para la

Generalitat Valenciana, que vendrán consignadas en las correspondientes Ordenes que sustenten los programas de ayudas a los gastos financieros generados por las cuentas de crédito reguladoras, de las cuales este Convenio es un instrumento complementario.

## **SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES DE LAS CUENTAS DE CRÉDITO REGULADORAS.**

Las cuentas de crédito reguladoras acogidas al presente Convenio serán cuentas especiales de disposición restringida cuyos fondos sólo se movilizarán mensualmente, por adeudo de la doceava parte del 80% de la ayuda salarial anual concedida, y deberán cumplir las siguientes condiciones:

**Destino:** El consignado en los programas específicos a través de las órdenes que los regulen.

**Importe máximo:** 80% de la ayuda salarial anual concedida

**Tipo de interés máximo:** euribor a un año + 0,75%.

**Plazo máximo:** 18 meses a partir del primer libramiento de fondos.

**Comisiones iniciales máximas:** 0'50%

**Comisión de saldos no dispuestos:** 0

El titular de la cuenta, las causas de denegación y las garantías de los créditos serán las que se establezcan entre cada entidad financiera y la entidad titular de la cuenta, de acuerdo con las condiciones tipo aprobadas por la entidad financiera.

La entidad beneficiaria deberá abrir una nueva cuenta de crédito para los pagos de ayudas salariales correspondientes a cada ejercicio distinto. Las comisiones iniciales no serán de aplicación a las segundas y posteriores cuentas reguladoras abiertas por un mismo titular.

### **TERCERA.- CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES.**

**Beneficiarios:** Los Centros especiales de empleo inscritos en el Registro administrativo correspondiente y las entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en las Ordenes reguladoras de los programas de fomento de empleo y que realicen las acciones subvencionables en los términos que dichas Ordenes señalen.

**Cuantía de las subvenciones:** Las Ordenes reguladoras de los programas de fomento del empleo de personas con discapacidad y de apoyo al empleo público de interés social y fomento del desarrollo local, fijarán anualmente la cuantía de la subvención a los gastos derivados de las cuentas de crédito reguladoras de las ayudas de mantenimiento salarial. La subvención para el año 2001 queda establecida en una cuantía máxima de 60 euros (9.983 pts.) por cada 6.000 euros (998.316 pts.) que se anticipen.

**Disponibilidad presupuestaria:** La inexistencia de consignación presupuestaria suficiente en el ejercicio en que se soliciten, determinará la denegación de esta subvención, si se reúnen las condiciones requeridas para ello.

**Compatibilidad:** Con carácter general, las subvenciones serán compatibles con otras líneas de apoyo financiero con similar finalidad. Las Ordenes reguladoras de las ayudas establecerán, en su caso, las condiciones concretas a contemplar en caso de concurrencia de ayudas.

### **CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE LAS CUENTAS DE CRÉDITO REGULADORAS.**

1. Las solicitudes de subvención a los gastos financieros derivados de las cuentas de crédito reguladoras se formularán por los centros especiales de empleo e instituciones sin ánimo de lucro conforme al procedimiento establecido en las correspondientes Disposiciones del Servicio Valenciano de Empleo y Formación que convoquen y regulen los programas de ayudas amparados por este Convenio.
2. El órgano competente, a la vista de la solicitud presentada, emitirá una certificación o cualquier otro documento relativo a la cuantía de la subvención que pudiera corresponder a la entidad solicitante de la ayuda, en concepto de mantenimiento salarial, caso que la Resolución vaya a ser favorable. Dicha certificación o documento se remitirá a la entidad solicitante.

- 3- Las entidades solicitantes, una vez recibida la certificación o documento relativo a la cuantía de la subvención que pudiera corresponderles, podrán dirigirse a cualquier sucursal de las entidades firmantes del presente Convenio para solicitar la apertura de la cuenta de crédito reguladora.
- 4- Una vez abierta dicha cuenta, la entidad financiera, indicará al Servicio Valenciano de Empleo y Formación, el número de cuenta de crédito reguladora.

#### **QUINTA.- LIQUIDACIÓN DE LOS ABONOS MENSUALES**

Una vez recaída resolución favorable, emitida por el órgano competente del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, de aprobación de la subvención a favor del solicitante de la operación de crédito, en la que deberá figurar el número de la cuenta de crédito reguladora, la entidad financiera comenzará a efectuar los abonos al beneficiario/a a fin de garantizar el flujo mensual de las ayudas desde el primer mes de cada año.

La entidad financiera podrá, si lo estima necesario, requerir a la entidad titular de la cuenta de crédito reguladora documentación económica y/o documentación relativa a los últimos seguros sociales liquidados, con carácter previo a la liquidación mensual de la subvención salarial que corresponda.

#### **SEXTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

La subvención a los gastos financieros que deriven de la cuenta de crédito reguladora subsidiará parcialmente dichos gastos, según lo que establezcan las correspondientes convocatorias de las ayudas y se abonará íntegramente, junto con el primer pago de la ayuda de mantenimiento salarial, en la cuenta abierta al efecto. Dicha ayuda se destinará a minorar el coste de la cuenta.

El resto de intereses no subsidiados, así como cualquier obligación económica derivada de la cuenta de crédito reguladora, serán de cuenta de las entidades beneficiarias de las ayudas.

### **SÉPTIMA.- REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN.**

El Servicio Valenciano de Empleo y Formación impondrá a los beneficiarios, en la correspondiente Resolución la obligación, en el supuesto de cancelación anticipada de la cuenta, de comunicarlo previa y fehacientemente.

El órgano administrativo correspondiente señalará el importe de la subvención que proceda reintegrar. Este reintegro se efectuará por conducto de la entidad financiera en la que se abrió la cuenta de crédito reguladora.

### **OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

El Servicio Valenciano de Empleo y Formación podrá resolver la subvención concedida por alguna de las causas previstas en las Órdenes de convocatoria de las ayudas, y expresamente por:

- a) La no aplicación de la cuenta a la finalidad prevista y el falseamiento de datos, hechos o documentación aportada al expediente durante su tramitación o posteriormente durante su vigencia.
- b) La cancelación de la cuenta con anterioridad al periodo de vencimiento, así como la existencia de fallidos que den lugar a la entidad financiera a cancelar dicha cuenta.

### **NOVENA.- DENUNCIA DEL CONVENIO.**

Será causa suficiente para la resolución del presente Convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus cláusulas. Dicha resolución sólo operará respecto a la parte incumplidora.

La denuncia del mismo deberá ser notificada con una antelación de, al menos, treinta días.

No serán tramitadas las solicitudes de apertura de cuentas de crédito reguladoras que, con cargo a este Convenio, sean presentadas con posterioridad a la fecha de notificación de su denuncia, hecha fehacientemente.

#### **DÉCIMA.- INFORMACIÓN SOBRE LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO.**

Anualmente, el Servicio Valenciano de Empleo y Formación informará a las entidades financieras firmantes de las concreciones sobre los programas de fomento de empleo a que alude el presente Convenio, recogidas en las correspondientes Órdenes de convocatoria.

#### **UNDÉCIMA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, condicionada a la ejecución, por parte de la Generalitat Valenciana, de los programas de fomento de empleo contemplados en el mismo.

Durante su vigencia cualquiera de las partes podrá promover la modificación de las condiciones establecidas, lo que se efectuará mediante el oportuno Protocolo.

#### **DUODÉCIMA.- EFECTOS.**

A fin de asegurar la necesaria coordinación con la vigencia de la normativa del Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se regulan los distintos programas contenidos en este Convenio el mismo surtirá efectos desde el día uno de enero de 2001.

Y siendo de conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento en 10 ejemplares, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados